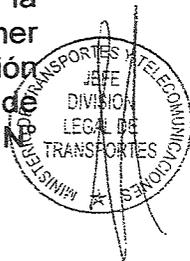


**MODIFICA TERCER PROGRAMA DE OPERACIÓN EN ETAPA DE RÉGIMEN PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO ALIMENTADORA N° 8.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2516**

**SANTIAGO, 28 DIC. 2007**

**VISTO:** El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley N° 18.059, la Ley N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 53, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 8, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 5, **Buses Gran Santiago S.A.**, en adelante "el Concesionario"; todas Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los contratos de concesión, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 1266, de 7 de julio de 2006; N° 1683, de 5 de septiembre de 2006; N° 238, de 9 de febrero de 2007; N° 918, de 11 de mayo de 2007; N° 1234, de 4 de julio de 2007 y N° 1506, de 17 de agosto de 2007; los Addéndums a las modificaciones contractuales, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 349 y N° 471, ambas del 1° y 23 de marzo de 2007, respectivamente, N° 771, de 27 de abril de 2007; N° 1056, de 5 de junio de 2007; N° 1305 de 20 de julio de 2007 y N° 2459 de 18 de diciembre de 2007; todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de flotas de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen, modificada mediante Resolución Exenta N° 23, de 5 de enero de 2007; las Resoluciones Exentas N° 2300, de 13 de diciembre de 2006 de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el Programa de Operación para la Puesta en Marcha; las modificaciones a dichos Programas de Operación, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 204, de 7 de febrero y N° 468, de 22 de marzo, ambas de 2007, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 789, de 30 de abril de 2007 que aprobó el Primer Programa de Operación en Estado de Funcionamiento regular; la Resolución Exenta N° 1398, de 31 de julio de 2007 que aprobó el Segundo Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular; la Resolución Exenta



p

2112, de 2 de noviembre de 2007, que aprobó el Tercer Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular; los análisis técnicos efectuados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1244, de 6 de julio de 2007, que establece el procedimiento que indica; el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Concesionarios, con fecha 12 y 19 de julio de 2007 y la demás normativa aplicable.

#### CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 2112, de 2 de noviembre de 2007 de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el Tercer Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 8, de conformidad términos contenidos en los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De los Horarios de Salida de Buses por Tipo o Clase", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago".

2° Que, la Resolución indicada en el Considerando precedente, se notificó a la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 8, Buses Gran Santiago S.A., el 13 de noviembre de 2007.

3° Que, la modificación de los Programas de Operación de las Unidades de Negocio Alimentadoras, en Etapa de Régimen, está reglamentada en el punto 4.1.4.2. del volumen 2 de las Bases de Licitación de Vías 2003, por lo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá exigir modificaciones de los servicios establecidos en el Programa de Operación, por razones de buen servicio.

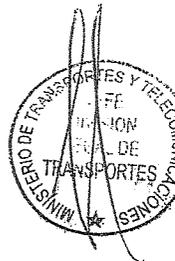
4° Que, en conformidad a la modificación de contrato de fecha 7 de agosto de 2007, aprobada por Resolución Exenta N° 1506 de 17 de agosto de 2007, el concesionario ha acordado un aumento de su flota base.

5° Que, estas modificaciones a los Programas de Operación vigentes se encuentran en la práctica implementadas y operando por el Concesionario.

6° Que, la planificación de los servicios de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 8, deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema y del nivel de servicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

7° Que, es necesario, por razones de buen servicio e interés público, efectuar modificaciones a los parámetros fijados mediante los anexos de la Resolución Exenta N° 2112, citada en el Visto, a fin de adecuar dicho Programa a las condiciones de operación y de utilización de Vías necesarias para el cumplimiento de los fines del Plan Transantiago.

8° Que, las modificaciones indicadas en el Considerando precedente implican reemplazar los anexos de la Resolución



Exenta N° 2112, antes citada, por los Anexos: N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De los Horarios de Salida de Buses por Tipo o Clase", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago", adjuntos e integrantes de esta resolución.

Estas modificaciones rigen desde el 29 de diciembre de 2007, salvo en el caso específico de los servicios B23, para el cual este Programa de Operación se encuentra vigente desde el 15 de diciembre de 2007 y para el nuevo servicio B24, para el cual este Programa de Operación se encuentra vigente desde el 1 de diciembre de 2007.

9° Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

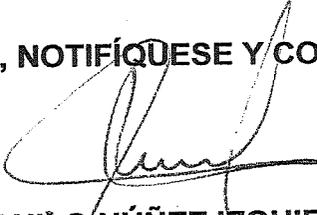
10° Que, la modificación del Programa de Operación que por esta Resolución se aprueba no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.

#### RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** el Tercer Programa de Operación en Estado de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 8, correspondiente a la Sociedad Concesionaria Buses Gran Santiago S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 2112 de 2 de noviembre de 2007, reemplazando los documentos anexados a dicha resolución por los siguientes Anexos: N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De los Horarios de Salida de Buses por Tipo o Clase", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago", adjuntos e integrantes de esta resolución.

2. **INCORPÓRESE** el contenido de los Programas de Operación que por este acto se aprueban para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 8, en el sitio Web [www.transantiago.cl](http://www.transantiago.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**

  
**DANILO NÚÑEZ IZQUIERDO**  
Subsecretario de Transportes

  
**YVR/SAA/PTS/PBC/MAD**

DLTS 1219

36-944 24

